

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. (trimestre)
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII

1.ª Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de esta provincia, manifestando que han observado repetidamente, al verificar contadores por reclamaciones de aumento extraordinario en el consumo, ser éste debido á que recientemente se están vendiendo en Madrid bombillas eléctricas que tienen un consumo excesivo con relación á su intensidad luminosa; extremo que confirmaron en ensayos practicados y que dieron por resultado que en algunos tipos marcados como de cinco bujías, el consumo del fluido era igual al de trece bujías en los tipos corrientes;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo informado por la Sección de Industria del Consejo Superior de la Producción, ordenar que con carácter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerándose como fraude la venta de las lámparas que no reúnan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número de bujías que contengan y el nombre y domicilio del vendedor; procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores eléctricos cuando comprueben, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores, á precintarlas, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad competente, quien decomisará aquéllas con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 14)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pesas y Medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno, de fecha 20 de Diciembre de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes, he acordado se practique la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, los días 24 y 25 del corriente mes en la villa de Pravia, y se proseguirá esta operación los días siguientes en los demás pueblos de su partido judicial, á los que se trasladará, al efecto, el Ingeniero Fiel-contraste ó su ayudante.

Encargo á los Sres. Alcaldes den la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los comerciantes é industriales que no presenten á la comprobación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos tráficó ó establecimientos, pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar, con su uso, á que se defrauden los intereses del público.

Oviedo 6 de Abril de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.375.

MINAS.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Teverga han de ser ocupadas, por considerarse indispensables para la explotación de la mina de hulla nombrada «Santianes», núm. 3.933, propiedad de la Sociedad «Minas de Teverga», he acordado, en providencia del día de hoy, declarar la necesidad de la ocupación de aquéllas en la extensión con que figuran en la relación nominal publicada en los BOLETINES OFICIALES de 30 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos, habiendo dispuesto que los propietarios que aparecen en la citada relación comparezcan ante la Alcaldía de Teverga en el improrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el que, para ser aceptado, ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de

1879, el 32 del Reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad á lo preceptuado en el art 20 de la ley de Expropiación forzosa.

Oviedo 3 de Abril de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

B. al núm. 1.362.

Distrito universitario de Oviedo

1.ª Enseñanza.

Vistas las reclamaciones é incidencias presentadas al concurso único de Septiembre de 1907, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Octubre siguiente, de la provincia de Oviedo, este Rectorado ha resuelto lo que sigue:

1.º Desestimar una instancia de D.ª Clinia Fuentes Carrión, reclamando por no haberse provisto la escuela elemental de niñas de Soto de Luiña, teniendo en cuenta que no figuró en el anuncio del concurso por haber sido provista con anterioridad en una maestra excedente.

2.º Igualmente se desestima la pretensión de D.ª Vicenta Puga Castro, renunciando sus derechos en el concurso por oponerse á ello el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

3.º Asimismo se considera improcedente la instancia de D. José Rivero Solís, maestro interino, protestando de no habersele computado los servicios que prestó en la escuela de Turón, como suplente personal durante la enfermedad del maestro propietario, según lo dispuesto en la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 14 de Enero de 1904; así como los prestados en concepto de interino en Cabañaquinta por no expresar la fecha de cese ó continuación en los mismos.

4.º Resultando cierto que D. Ignacio Durández Barrio ha solicitado la escuela elemental de niños de Fresnedo, para la que está propuesto, con el sueldo de 625 pesetas, así se le adjudica, y no con el de 500, como por error material se dijo en las propuestas.

5.º Provista en maestra la escuela mixta de Berbes, en Ribadesella, no ha lugar á la rectificación que desea la Junta local pidiendo maestro, por no haberlo hecho oportunamente.

6.º Aceptadas las preferencias que han establecido por escuela de otra provincia D.ª María E. Rodríguez Aguadero, D.ª María García Mesonero, D.ª Isabel Martín Sán-

chez, D.ª María E. Gallego García, D. José Benito Cancio, D. Francisco González Laiz y D. Severiano Sánchez Pérez, D. Pablo Espejo y don José Rodríguez Barrueco, queda modificada definitivamente la propuesta en la siguiente forma: para la incompleta de niñas de Inclán, en Pravia, D.ª María A. Riesco Margallo, con 500 pesetas; para la idem de San Martín de Lodón, en Miranda, D.ª Virginia Vinagre Rodríguez, con idem; para la idem de Cazo, en Ponga, D.ª Cándida García de la Vega, con idem; para la idem mixta de Cecos-Boiro, en Ibias, D.ª Juana Civil Baroy, con idem; para la idem de Herías, en Allande, D.ª Rosario Pascual Quiroga, con idem; para la idem de Covadonga, en Cangas de Onís, D.ª Juana Lopez Soler, con idem; para la idem de Lomes-Argancinas, en Allande, D.ª Magdalena Deza Soto, con idem; para la idem de San Félix, en Tineo, D.ª Manuela Ferrer Latorre, con idem; para la idem de Tablado, en idem, D.ª Agueda Mesa Valledor, con idem; para la idem de San Esteban de las Dorigas, en Salas, D.ª María del Prado Corral, con idem; para la idem de Brañalonga, en Tineo, D.ª Valentina López Sánchez, con idem; para la idem de Nieres, en idem, D.ª Jacoba Sanz Pastor, con idem; para la idem de Gío-Cedemonio, en Illano, D.ª María M. Rodríguez Meneses, con idem; para la idem de Busmargalí, en Navia, D.ª Elicia Calvo Rodellino, con idem; para la elemental de niños de Cazo, en Ponga, D. Gabriel López Gutiérrez, con 625 pesetas; para la idem mixta de Leiríella, en Valdés, D. Fermin Rodríguez García, con idem; para la idem de Tanes, en Caso, D. Guillermo Sánchez Alonso, con idem; para la incompleta mixta de Serantes de Arriba, en Tapia, D. Manuel Valdés Guada, con 500 pesetas; para la idem de Pedroveya, en Quirós, don Juan M. Gómez Hernández, con idem; para la idem de Campos, en Tapia, D. Gabino Gutiérrez Flórez, con idem; para la idem de Cortés, en Quirós, D. David de Francisco Amigo, con idem; para la idem de Rano, en idem, D. Nicolás Menéndez Fernández; con idem; para la idem de Armiello, en Mieres, D. Jesús Infesta Rodríguez, con idem, para la idem de San Tirso, en idem; D. Salvador Suárez Fernández, con idem; para la idem de Candaosa-Añides, D. Fidel Nondedeu Rodríguez, y para la de Vioño, D. José A. Menéndez Alvarez, con idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 2 de Abril de 1908.—El Rector, Fermín Canella.

R. al núm. 1.354.

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

Año de 1908

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual y distribución entre los mismos del déficit que resulta. (Continuación)

Núm. de orden	NOMBRES	Base de población.	Clase de la patente	Cuota del Tesoro		Recargo municipal		Total		6 por 100 premio de cobranza		Total		20 por 100 transitorio		Total general		
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
TAPIA																		
1	D. Francisco Gómez Mendez	Novena	Tercera.	26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53	
	Recaudado el año anterior			90		14	40	104	40	6	26	110	66	18		128	66	
	Déficit á repartir con inclusión del 5 por 100 en que fué aumentada la cuota en el año actual.			68	25	10	92	79	17	4	75	83	92	13	65	97	57	
CUDILLERO																		
1	D. Demetrio Suarez Argüelles.	Décima	Segunda.	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
2	Ruperto Rodriguez Rua.	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
3	Angel Riesgo Aldaturriaga	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
4	Pio Fernandez Ahuja Agudin	Id	Tercera	21		3	36	24	36	1	46	25	82	4	20	30	02	
	Importan las patentes expedidas.			178	50	28	56	207	06	12	42	219	48	35	70	255	18	
	Recaudado el año anterior			170		27	20	197	20	11	83	209	03	34		243	03	
	Déficit á repartir																	
QUIROS																		
1	D. Nicolás Real Baraco	Décima	Tercera	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59	
2	Enrique Jimenez Azcarate	Id	Id	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59	
	Importe de las patentes expedidas			40		6	40	46	40	2	78	49	18	8		57	18	
	Recaudado en el año anterior.			50		8		58		3	48	61	48	10		71	48	
	Déficit			10		1	60	11	60	70		12	30	2		14	30	
	Por el 5 por 100 en que fué aumentada la cuota en el año actual, ley de 3 Agosto de 1907.			2	50	0	40	2	90	0	17	3	07	0	50	3	57	
	Total á repartir			12	50	2		14	50	0	87	15	37	2	50	17	87	
BOAL																		
1	D. Pedro Fernandez Campon	Décima	Segunda	40		6	40	46	40	2	78	49	18	8		57	18	
	Recaudado el año anterior.			50		8		58		3	48	61	48	10		71	48	
	Déficit			10		1	60	11	60	70		12	30	2		14	30	
	Por el 5 por 100 en que fué aumentada la cuota en el actual año, ley de 3 de Agosto de 1907.			2	50	0	40	2	90	0	17	3	07	0	50	3	57	
	Total á repartir			12	50	2		14	50	0	87	15	37	2	50	17	87	
MIRANDA																		
1	D. Antonio Vigil Alvarez.	Quinta	Quinta	56		8	96	64	96	3	89	68	85	11	20	80	05	
2	Joaquin Valdés Garcia	Id	Id	56		8	96	64	96	3	89	68	85	11	20	80	05	
	Importan las patentes expedidas			112		17	92	129	92	7	78	137	70	22	40	160	10	
	Recaudado el año anterior.			112		17	92	129	92	7	80	137	72	22	40	160	12	
	Por el 5 por 100 de aumento que ha dejado de liquidarse, según la ley de 3 de Agosto de 1907.			5	60	0	90	6	50	0	39	6	89	1	12	8	01	
PARRES																		
1	D. Diego Gonzalez Miranda	Novena.	Tercera	26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53	
2	José Garcia Sánchez.	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53	
	Importan las patentes expedidas.			52	50	8	40	60	90	3	66	64	56	10	50	75	06	
	Recaudado en el año anterior.			75		12		87		5	22	92	22	15		107	22	
	Déficit á repartir con inclusión del 5 por 100 en que fué aumentada la cuota en el año actual.			26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53	
OVIEDO																		
1	D. Miguel Terrero Estrada.	Quinta	Cuarta	84		33	60	117	60	5	85	123	45	16	80	140	25	
2	Adolfo Fernandez Vega.	Id	Id	84		33	60	117	60	5	85	123	45	16	80	140	25	
3	Ramon Bautista Clavería.	Id	Id	84		33	60	117	60	5	85	123	45	16	80	140	25	
4	Felipe Muñiz Blanco.	Id	Tercera.	168		67	20	235	20	11	69	246	89	33	60	280	49	
5	Fernand G. Valdés	Id	Id	168		67	20	235	20	11	69	246	89	33	60	280	49	
6	Eulogio Gonzalez Granda.	Id	Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
7	Jesús Crisano Ablanado.	Id	Tercera	168		67	20	235	20	11	69	246	89	33	60	280	49	
8	José Longoria Carbajal.	Id	Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
9	Joaquin del Rosal Longoria	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
10	Ignacio Gonzalez Reyes.	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
11	Carlos Rodriguez Sampedro.	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
12	Cesar Martinez Sanchez.	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
13	Luis A. Azcoitia.	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
14	Faustino Huergo Alonso	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
15	Angel Magnet Gomez.	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
16	Manuel Estrada Gonzalez	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
17	Celestino Pumares.	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
18	Wenceslao Vigil de Llano.	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
19	Manuel Guisasaola	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	

(Continuará)

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Abril de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOM. RES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.			
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	4300		1800		450	6550
2	Policia de seguridad.....	9000		2000		»	11000
3	Policia urbana y rural.....	18000		2000		»	20000
4	Instrucción pública.....	1500		2500		»	4000
5	Beneficencia.....	3500		1800		»	5300
6	Obras públicas.....	9000		7000		»	16000
7	Corrección pública.....	1833	25	»		»	1833 25
8	Montes.....	»		»		»	»
9	Cargas.....	58000		5000		»	63000
10	Obras nueva construcción.	25000		»		»	25000
11	Imprevistos.....	2000		»		»	2000
12	Resultas.....	»		»		»	»
13	Devoluciones.....	»		»		»	»
14	Varios.....	»		»		»	»
	TOTAL.....	132133	25	22100		450	154683 25

Gijón á 31 de Marzo de 1908.—El Contador, A. de Lera

Sesión del día 1.º de Abril.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 1.364

Regimiento Infantería de Sicilia

D. Fermin Vega de Seoane y Echevarría, primer Teniente del regimiento infantería de Sicilia, número 7, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Agustín Fernández Suarez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Gumersindo y de Maximina, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, de oficio jornalero estatura un metro 611 milímetros para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel alto de San Telmo, que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastian á 30 de Marzo de 1908.—Fermin Vega de Seoane,

R. al núm. 1.367

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

La Junta local de 1.ª enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente

D. Higinio Fuentes Sala.

Vocales

D. José Suarez Prendes, Concejal.

D. Manuel Muñiz Martínez, id.

D. Casimiro Alvarez Perez, padre de familia

D. José Domº Fernandez Muñiz, idem

D.ª Concepción Fernández García, madre de familia.

D.ª Emilia del Valle Lopez, id.

D. Angel del Valle Vallejo, Párroco.

D. Jacobo Campuzano de la Torre, Inspector de Sanidad

D. Manuel Busto Fonte, Farmacéutico.

Secretario

D. Bonifacio Gonzalez Pelayo.

Delegados

D. Ramón Rodríguez Suarez, de Perlora.

D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, de Coyanca.

D. Manuel Rodriguez Lacin, de Albando-Prendes.

D. José Gonzalez Lopez, de Guimarán-Valle.

D. José Menendez Lopez, de Tamón-Ambás.

D. Victor Muñiz Suarez, de Logreza.

D. José García Suarez, de Piedoloro.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 Febrero último.

Candás 4 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Higinio Fuentes.
R. al núm. 1.374.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia é Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa al cumplimiento de carta orden de la Superioridad, por la presente se cita á los testigos Manuel Blanco Sancosme y Laureano Garido, vecinos que fueron del Musel, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de Oviedo al juicio oral de la causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones contra Pedro Expósito Tubet, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón dos de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.372

Gijón cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.370

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa, en sumario seguido por extravío de un sumario por la presente se cita á Emilio Merino, Alguacil que fué de este Juzgado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón tres de Abril de mil novecientos ocho.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.368

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en carta orden de la Superioridad, por la presente se cita al procesado Eduardo Gonzalez Alvarez (a) Riello, vecino de Oviedo, calle del Rollo, número dieciocho, para que el día cuatro de Abril próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue por hurto, bajo las penas que la ley señala.

Dado en Cangas de Onis á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Cefirino Flórez.

R. al núm. 1.360

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa, en sumario seguido por robo, contra José Garcia Iglesias (a) Nevao, por la presente se cita al testigo Manuel Lorenzo, vecino de Serin, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón tres de Abril de mil novecientos ocho.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.369

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, se cita al testigo José Gil Carasores, vecino que fué de San Martín del Rey Aurelio, para que el día diez del actual, comparezca ante la Audiencia de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado por disparo y lesiones contra José Garcia Antuña, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de proveído del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dictado en carta orden de la Superioridad, se cita al testigo Ricardo Garcia Palacio, vecino de Pumarabuli, parroquia de Valdesoto, en este partido de Siero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidós de Abril actual y hora de las diez, y bajo las penas que la ley establece, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, en causa seguida en este Juzgado, por lesiones contra Isidoro Robledo Ordoñez, alias Luyú.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula original, que firmo en Pola de Siero á cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El actuario, P. D., El Oficial habilitado, José Mendez Portales.

R. al núm. 1.373.